



CAYAMBE

41
85/2003

S. E. 30/sept.

ALCALDÍA

GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

CONSIDERANDO

- Que**, el 13 de Enero del 2003 el Concejo Municipal de Cayambe resolvió que los residuos sólidos del Cantón sean dispuestos en un relleno sanitario ubicado en la parroquia de Ayora. Desde esta fecha comenzó la oposición al proyecto por parte de la comunidad de Ayora.
- ✓ **Que**, el 16 de Enero del 2003, se clausuró definitivamente al botadero de la zona de Pingulmí, una vez finalizada la vida útil y acuerdos con la comunidad de Santa Rosa de Pingulmí.
- ✓ **Que**, el 18 de enero del 2003, con representantes del Gobierno Municipal de Cayambe, de las parroquias de Olmedo, Cangahua, Santa Rosa de Cusubamba, y de las comunidades de la UNOPAC, Junta Administradora de Aguas del Canal del Pisque, Buena Esperanza, entre otras; con la presencia del Subsecretario del Ministerio de Gobierno, se conforma la Comisión Especial Multisectorial, a fin de que en el plazo de 30 días presenten informes de sitios definitivos que puedan ser utilizados como sitios de confinamiento de los desechos sólidos
- ✓ **Que**, el 27 de enero del 2003, se presenta el Informe Técnico No. 002-DPC-MA-2003, suscrito por el Ing. Alfonso Vélez del Ministerio de Ambiente, documento en el cual consta detallado los pro y contras de los sitios inspeccionados: Perugache; Santa Marianita de Pingulmí, Santa Rosa de Pingulmí (Sitio Sur); Santa Rosa de Pingulmí (Sitio Norte) y Ayora.
- ✓ **Que**, mediante Of. 009 C-PL-GMC, de 17 de febrero del 2003, la Comisión Sectorial presenta informe sobre el Relleno Sanitario, en la cual se indica que se procede a la verificación de los sitios denominados: Perugachi, Santa Marianita de Pingulmí, Santa Rosa de Pingulmí, sitio Sur; Santa Rosa de Pingulmí sitio norte, Ayora; Asociación Pitaná Bajo y Escalera Huayco.

Que, a raíz de los conflictos entre el Municipio de Cayambe y los pobladores de la parroquia de Ayora, se determinó la imposibilidad de continuar utilizando este sitio para efectos de disposición final de desechos sólidos del Cantón. El 15 de marzo del 2003 se suspende el servicio de recolección de residuos sólidos del Cantón Cayambe, acumulándose estos en las calles, casas y sitios públicos, por tres semanas consecutivas.





CAYAMBE

42

Que, entre marzo y primeros días de abril de 2003, el problema sanitario del Cantón Cayambe se agravó por la imposibilidad de no contar con un sitio que cumpla con los requisitos técnicos, ambientales y sociales apropiados para depositar los desechos sólidos

✓ **Que**, el 01 de abril del 2003, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro 281 publicado en el Registro Oficial Número 60 del 11 de abril de 2003 declaró el **"Estado de Emergencia Sanitaria y Ambiental al Cantón Cayambe, provincia de Pichincha, a efectos de que solucione de manera urgente la Gestión Integral de los Desechos Sólidos del Cantón."**

✓ **Que**, Fundación Natura, organización de amplia representación de la sociedad civil del Ecuador durante los últimos 25 años, fue requerida por el Alcalde y Concejales del Municipio de Cayambe, quienes pidieron su intervención en la búsqueda de una solución a esta problemática, dada su vasta experiencia y credibilidad ciudadana en estos temas.

Que, durante la búsqueda de una solución, Fundación Natura colaboró con el Alcalde y Concejales de Cayambe en procura de localizar un sitio apropiado para implementar un relleno sanitario definitivo para la ciudad.

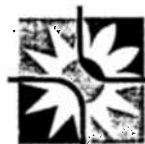
✓ **Que**, el día 8 de abril del presente año, el Municipio de Cayambe y Fundación Natura suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional cuyo objetivo general es: "Asistir técnicamente al Municipio del cantón Cayambe en un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que contenga las características socialmente justas, técnicamente aceptadas y ambientalmente sustentables".

✓ **Que**, asimismo, el 25 de marzo de 2003, el Alcalde de Cayambe solicitó a la Fundación Futuro Latinoamericano (FFLA) la interposición de sus " buenos oficios " a fin de poder resolver los conflictos surgidos en la implementación del Proyecto de Tratamiento de Residuos Sólidos del Cantón.

Que, la acción coordinada entre Natura y FFLA se ha constituido en un apoyo para la solución del conflicto y a una efectiva implementación de un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

✓ **Que**, el Municipio de Cayambe, ante la emergencia que vivía, suscribió un convenio con la Comunidad de San Luis de Guachalá para instalar el relleno sanitario en el sitio el Alumbral, de esta comunidad por un tiempo perentorio de 90 días, plazo que concluyó el día 30 de junio de 2003.

Que, en la última semana del mes de junio del 2003, el Municipio de Cayambe, a través de su Alcalde, propone a la empresa ALPACA arrendar 22 has de su propiedad ubicadas en el sector de Condorloma, en vista de que es el único sitio que cumple con los





CAYAMBE

43

requisitos técnicos, ambientales y sociales y cuya propietaria ha aceptado arrendarlo, La propiedad tiene una extensión total de 1547 ha de las cuales 1200 ha están actualmente dedicadas a plantaciones forestales. En un futuro próximo, estará completamente forestada.

Que, la Propiedad Pitaná fue declarada inafectable por el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN), mediante resolución expedida el 28 de agosto de 1998 que se adjunta como habilitante, según los arts 59 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, y art 179 de su Reglamento de Aplicación. Por tanto, no puede ser expropiada ni afectada en su dominio al amparo de lo previsto en el art 32 y demás pertinentes de la Ley de Desarrollo Agrario y en concordancia con el Art. 34 del Reglamento General de dicha Ley; inclusive, la normativa que regula las expropiaciones y que consta en la ley de régimen municipal; así como también las disposiciones constantes en leyes especiales y generales que se opongan a lo dispuesto a la declaratoria de inafectabilidad.

Que, la Contraloría General del Estado, mediante oficio No. 32343, de 11 de septiembre del 2003, en contestación al oficio 346 A – GMC 2003, de 27 de agosto del 2003, expresa: *"En el caso planteado, al no haberse actuado de la manera señalada en las normas invocadas, el contrato suscrito se encontraría en causal de nulidad de acuerdo a lo previsto en los artículos 58 letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y 53 letra c) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado..."* (lo subrayado es de mi autoría)

Que, mediante oficio No. 33168 DCP, de 18 de septiembre del 2003, suscrito por el Dr. Genaro Peña Ugalde, Contralor General del Estado Subrogante, dirigido al Alcalde Cayambe, dice: *"Sobre el particular le manifiesto que en la mencionada reunión se establecieron las alternativas a seguirse con el fin de viabilizar la contratación referida en el párrafo anterior, las cuales son consideradas como apropiadas por parte de este Organismo, correspondiéndole a la I. Municipalidad de Cayambe, adoptar las acciones pertinentes a fin de implementarse"*

Que, la Codificación de la Ley de Contratación Pública, en la letra a) del artículo 6, determina como excepción a los procedimientos especiales, los contratos que tiendan a "superar emergencias graves que provengan de fuerza mayor y que solo sirvan para solucionar los daños que aquellas hayan producido o prevenir los que puedan suscitar", debiendo cumplir para el efecto, con lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley; esto es, previa a la celebración de contratos bajo esta modalidad, se debe contar con los informes previos de la Contraloría General del Estado y del Procurador General del Estado.

Que, el inciso final del citado artículo determina que el representante legal de la Municipalidad será responsable por la celebración de los contratos a que se refiere este artículo.





CAYAMBE

44

Que, el Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, en su artículo 1, establece las normas para las contrataciones exoneradas de los procedimientos precontractuales comunes, debiendo expresarse por el representante legal de la Municipalidad las causas para su contratación, mediante la expedición de una resolución motivada; debiéndose contar previa a su celebración con los informes previos de los Organismos de Control.

Que, el artículo dos del referido Reglamento, define al término emergencia, como "... la situación de apremio suscitada por peligros inminentes, ... que se presenten en el ...sector dentro del cual la entidad tiene su ámbito de acción y cuyas repercusiones causarían en su desenvolvimiento normal o en las actividades a ella encomendadas, alteraciones graves, para conjurar las cuales se requiere de medidas que rebasen la actuación ordinaria de aquella o de sus funcionarios."

Que, el inciso final del artículo 5 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, expresa: "Para el caso de las **contrataciones de ejecución de obras y prestación de servicios tramitadas al amparo de la letra a) del artículo 6 de la ley**, se podrá adjudicar directamente los contratos sobre la base de los precios unitarios o costos determinados por la correspondiente entidad, bajo su responsabilidad."

Que, el artículo 48 de la Ley de Contratación Pública Codificada, con respecto a la falta o inconveniencia de ofertas de arrendamiento de bienes de particulares, dispone: "**En caso de falta de ofertas o que todas fueren rechazadas o inconvenientes, la entidad procederá a la contratación directa**"

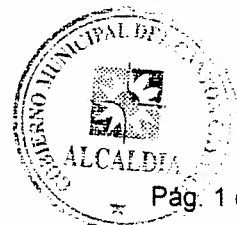
Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece en el numeral 1 del artículo 12, como fin de la Municipalidad el de procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales.

Que, el numeral tercero del artículo 15 de la norma legal invocada, puntualiza como función primordial del Municipio, la Recolección, procesamiento o utilización de residuos.

Que, es necesario e indispensable evitar peligros inminentes de contaminación ambiental y salubridad que se pudieran suscitar por el proceso de no recolección de los desechos sólidos del Cantón Cayambe

En amparo de lo expuesto y en uso de las atribuciones legales contempladas en el inciso final del artículo 1 de la Ley de Contratación Pública Codificada, en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero y último del artículo 1 y en el artículo 7 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública

RESUELVE





CAYAMBE

PRIMERO.- Por la falta de ofertas que reúnan las dos condiciones básicas para instalar un sitio de confinamiento de los desechos sólidos: a) La autorización y consentimiento del propietario del predio; y, b) El asentimiento de la Comunidad, y en amparo a lo dispuesto el artículo 48 de la Ley de Contratación Pública, se dispone se proceda a la contratación directa, en arrendamiento, parte del predio de propiedad de la Compañía "Alejandro Pinto Acuña S.A." "ALPACA", en una superficie total de 25.95 ha., ubicadas en el sector de Condorloma, de la parroquia de Cangahua, a fin de destinarlas como sitio para el confinamiento y disposición final de los desechos sólidos que se generan en el Cantón Cayambe, por el lapso de 20 años y con un canon mensual de USD. 880,00 más IVA, no revisables durante la vigencia del contrato

SEGUNDO.- Declarar como emergente la contratación y construcción de las obras previas para la instalación del sitio de confinamiento de los desechos sólidos, en el sitio a recibirse en arrendamiento por parte de la Compañía "Alejandro Pinto Acuña ALPACA S.A.", de conformidad con los estudios y diseños preparados por la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad

TERCERO.- En virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo quinto del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, se adjudica la ejecución de las obras previas para la instalación del sitio de confinamiento de los desechos sólidos a la empresa Pórticos Cia. Constructora S.A, quien de acuerdo a la oferta presentada se ha allanado a los precios unitarios y costos establecidos por la Dirección de Obras Públicas.

CUARTO.- Para el cumplimiento de lo dispuesto las diferentes Direcciones de la Municipalidad y demás departamentos inherentes al objeto de las respectivas contrataciones, darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 6 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública; esto es: obtener informes previos de los Organismos de Control; solvencia legal, técnica y económica del contratista y arrendador y presentación de las garantías suficientes de acuerdo a lo dispuesto en la Ley

QUINTO.- Las contrataciones arriba enunciadas, se encuentran debidamente financiadas con cargo a la partida presupuestaria No. 5.7.75.320.01.11.05, conforme consta de la certificación presentada por la Dirección Financiera.

En Cayambe, a los treinta días del mes de septiembre del 2003.

Ing. Diego Bonifaz Andrade
ALCALDE

GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

